



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0138 DE 2021
02-03-2021



20212120001384

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120000364 del 20 de enero de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, con ocasión de la Acción de Tutela No. 47-001-31-87-002-2020-00085-00, instaurada por la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala de Decisión Penal, bajo el radicado No. 081-21, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. 20182120141845 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que **adquirió firmeza total el 06 de noviembre de 2018**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 61505**, denominado **Profesional, Grado 03**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- en la cual la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.893.220, ocupó la **posición No. 3**.

Que la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta**, bajo el radicado No. 081-21, instancia que mediante providencia del 15 de enero de 2021, notificada a la CNSC el 18 del mismo mes y año, resolvió:

*“**PRIMERO. AMPARAR** los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso cargos públicos de la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Los efectos de esta sentencia incluyen a los señores **AMPARO DEL CARMEN PAREJO CASTILLO, LUIS ALFONSO ALVARADO MEJÍA y ALVARO WILMER CAÑATE PARRA**, pertenecientes a la Lista de Elegibles de la **OPEC 61505 Profesional** tracio de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA.*

***SEGUNDO. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, que en el término de **CUARENTA (48) HORAS** a partir de la notificación de este proveído, verifique si **a la presente fecha**, existen en la planta de personal de la entidad convocante, empleos equivalentes al ofertado en la **OPEC 61505 Profesional Grado 03** de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, y en caso afirmativo, se utilice esta Lista de elegibles respetándose el estricto orden de puntuación en la que se encuentran los señores **AMPARO CARMEN PAREJO CASTILLO, LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, LUIS ALFONSO ALVARADO MEJÍA y ALVARO WILMER CAÑATE PARRA**, para llenar estas vacantes. Lo anterior, conforme al artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 de la Ley 909 de 2004.*

***TERCERO. ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, que el termino de **CUARENTA (48) HORAS**, a partir de la notificación de este proveído dé respuesta a derecho de petición presentado por el apoderado de la señora **LINA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ** al 26 de noviembre de 2020, 22:18 horas, a través del buzón electrónico: **servicioalciudadano@sena.edu.co**: de forma clara, precisa y completa, sea favorable o desfavorable a lo pedido. (...).”*

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120000364 del 20 de enero de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, con ocasión de la Acción de Tutela No. 47-001-31-87-002-2020-00085-00, instaurada por la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 20212120000364 del 20 de enero de 2021**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir lo ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela número 2020 00085, de tutelar los derechos fundamentales reclamados por la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.893.220, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que en el término de cuarenta (48) horas “verifique” e informe “**si a la presente fecha**, existen en la planta de personal de la entidad convocante, empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 61505 Profesional Grado 03 de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA”, para que en el evento que existan, solicite el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 61505**.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez se reciba la solicitud por parte del SENA, autorizar el uso de la lista de elegible que conforma la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTINEZ**, identificada con cédula No. 50.893.220, respetándose el estricto orden de puntuación en la que se encuentran los señores AMPARO CARMEN PAREJO CASTILLO, LUIS ALFONSO ALVARADO MEJÍA y ALVARO WILMER CAÑATE PARRA, para llenar estas vacantes. (...).”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211400067211 del 21 de enero de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala de Decisión Penal**, instancia que mediante providencia del 25 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO.- REVOCAR la providencia del 15 de enero de 2021 proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta (Magdalena) que resolvió amparar los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, por las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC - y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -**, por los motivos expuestos en la presente providencia. (...).”

De acuerdo a la orden impartida por el **Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta**, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20212120000364 del 20 de enero de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará a la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: linymary23@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20212120000364 del 20 de enero de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, con ocasión de la Acción de Tutela No. 47-001-31-87-002-2020-00085-00, instaurada por la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala de Decisión Penal**, en las direcciones electrónicas: i02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y secpenalmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: linymary23@gmail.com.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120000364 del 20 de enero de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, con ocasión de la Acción de Tutela No. 47-001-31-87-002-2020-00085-00, instaurada por la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Elaboró: Dennisse G.M.